

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas efimetas céntricas el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distare de las máximas lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Re-

las el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan su novedad en su importante stud De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de Mayo de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Continuación de la relación á que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 57, correspondiente al día 10 de Mayo corriente:

NOMBRES	Ayuntamiento á que pertenecen
Manuel Rodríguez García	Santiago Millas
Avelino Das Alonso	
Mariano Toral Domínguez	
Manuel Picorsel Criado	
Gabriel Prieto de la Fuente	
Santiago Calvo Prieto	
Juan Nistal Fernández	
José Fernández Rodríguez	
Ricardo Prieto San Martín	
Pedro García Franco	
Antonio Frade Blas	Santa Marina del Rey
Generoso San Martín Prieto	
Manuel Pérez Martínez	
Dionisio Cuadrado Carrera	
Benigno González Alonso	
Laureano Liébana Morán	
Tomás García Zamora	
Celestino Picho y Pacho	
Gerardo Liébana Losada	
José Lordén Pozos	
Alberto Gallego Domínguez	Truchas
Salvador Rodríguez Alonso	
Ildefonso García Megías	
Rodesindo Río Pozos	
Juan Arias Carrera	
Amaro Sastre Arias	
Santiago Arias Martínez	
Segundo Fernández	
Modesto de Luis Arias	
Benjamin García Mejía	
Amador Caballero Vizcaino	Truchas
José Morán Madero	
Miguel Río Mejía	
Donato Caballero Morán	

NOMBRES

Ayuntamiento á que pertenecen

Ceferino Escudero Carbajo	Truchas
Casiano Arias González	
Antonio Losa Ballesteros	
Felipe García Alvarez	
Isidro Capellán García	
Andrés Amor Blanco	Turcia
Eduardo Pérez Arias	
Pío García Lampre	
Wenceslao Pintado Fernández	

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Fijadas están ya por repetidas Reales órdenes, desde 1903 hasta la de 16 de Abril último dirigida al Gobernador de Tarragona, las bases fundamentales de la campaña de prevención y defensa contra la epidemia cólera que viene amenazando á nuestro país por sus diversas manifestaciones en Rusia, Italia, Alemania y últimamente en Turquía.

Conoce este Ministerio, pues á ello dedica especial y constante atención, los trabajos practicados por V. S. para recabar de los Ayuntamientos de su provincia la ejecución de las diversas medidas higiénicas que la Instrucción general de Sanidad detalla, tanto para procurar la mayor pureza de las aguas potables y de los alimentos, como la adquisición por las referidas Corporaciones municipales de los desinfectantes que serían precisos, según el anexo 2.º de la referida Instrucción, para facilitar, si no fuera posible impedir, los progresos de la epidemia en el desgraciado caso de que ésta se manifestara en nuestro país.

No es por lo expuesto necesario detallar todas las medidas de prevención, pues ellas son ya conocidas y aplicadas en la generalidad de las provincias dentro de los límites de lo posible, como lo demuestran, refiriéndose á las de Barcelona y Tarragona, los datos suministrados por la Comisión nombrada para la inves-

tigación del cólera en las mismas. Pero si es muy conveniente insistir en aquel orden de disposiciones que guardan inmediata relación con la defensa de las aguas potables; la inspección cuidadosa y constante de los lavaderos; el establecimiento de las brigadas de desinfectores; adquisición de desinfectantes y designación de los locales de aislamiento por los Municipios, á los efectos del artículo 115 de la referida Instrucción; al deber ineludible del vecindario y especialmente de los Médicos de denunciar á las Autoridades la manifestación de casos sospechosos para que se apliquen con tiempo las medidas de aislamiento y desinfección que la defensa de la salud pública impone, y la inspección é investigación ordenada y constante de la presencia de esos casos, aplicando á tal propósito todos los elementos de que dispone la Policía municipal y la gubernativa.

Para estos fines, especialmente, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se recabe de los Ayuntamientos respectivos la ejecución constante de las disposiciones que rigen para la defensa de las aguas potables, ordenándoseles que ejerzan además especial vigilancia sobre los lavaderos, imponiendo en ellos la previa desinfección de todas las ropas para evitar contagios y castigando con las multas que están prevenidas cualquier falta que sobre este particular se cometa, hasta llegar, cuando sea preciso, á la

clausura del lavadero donde no se preste el servicio en las debidas condiciones sanitarias.

2.º Que asimismo preste V. S. constante atención al establecimiento por los Municipios que dispongan de algunos recursos de los á que se refieren las Reales Órdenes dictadas en 1908 y 1911, para el cumplimiento de la ley Municipal de las brigadas de desinfectores y adquisición de desinfectantes, éstos en la proporción que está determinado en el anejo 2.º de la Instrucción general de Sanidad, exigiéndoles a la vez que tengan preparado local para el aislamiento de los primeros casos sospechosos que pudieran presentarse, ya que es de interés general aislar y desinfectar en evitación de los mayores males que produciría la difusión de la epidemia.

3.º Que por circulares, requerimientos y demás medios que su celo en pro del servicio le sugieran, haga V. S. entender al vecindario, valiéndose de los respectivos Alcaldes y funcionarios, á los Médicos especialmente y á los dueños de hospederías, que les serán aplicadas con todo rigor las correcciones que determinan los artículos 64 y 200 al 209 de la dicha Instrucción y el 22 de la ley Provincial, si no cumplen en tiempo hábil el deber de denunciar á las Autoridades correspondientes la manifestación de enfermedades sospechosas, para que puedan adoptarse con prontitud las precauciones correspondientes.

Convenirá también para llevar al público el convencimiento de que es un elemental deber de defensa general y particular el dar á las Autoridades el preindicado aviso, que V. S., además de los elementos que están dentro de sus facultades, utilice y reciba el auxilio de la prensa para la difusión del propósito cuya eficacia no puede ser desconocida; y

4.º Que procure V. S. organizar, de acuerdo con los Alcaldes y disponiendo de todos los elementos de la Policía municipal y gubernativa, un servicio de severa inspección é investigación sanitaria dentro de la provincia, que permita conocer en qué forma se cumplen los servicios, y tener noticia con la mayor rapidez de la presentación de los primeros casos sospechosos, para que V. S. adopte las medidas ordenadas y de conocimiento á este Ministerio de los referidos hechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, insistiendo en que de su constancia y energía en el cumplimiento de sus deberes sanitarios, depende en gran parte el éxito de la campaña de prevención y defensa emprendida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1912.—Barroso.

A los Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 20 de Mayo de 1912.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Sección 3.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Pobladora de Pelayo García, contra providencia de ese Gobierno revocando otra de la Alcal-

día recurrente, imponiendo una multa á D. Vicente Vera Ordás, por roturar un terreno; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1912.—El Director general, L. Belaunde.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Débitos por Contingente provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente y previa declaración de urgencia, acordó autorizar al Sr. Presidente de la Diputación para que despache Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos, por débitos de Contingente provincial del primer trimestre de 1912, concediendo á las Corporaciones deudoras el plazo de diez días para hacer el ingreso, á contar desde el en que se inserte esta circular en el BOLETÍN OFICIAL.

Este plazo no tiene aplicación á los Ayuntamientos donde ya tienen Comisionado por débitos hasta fin del cuarto trimestre de 1911.

León 17 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente, Félix Argüello.—El Secretario, Vicente Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio interesado en circular de esta Administración de Contribuciones, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 49, correspondiente al día 22 de Abril último, se les recuerda su inmediato cumplimiento, evitándola así tener que emplear medidas coercitivas.

León 22 de Mayo de 1912.—Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villahornate

Desde el día 1.º al 16 del próximo mes de Junio, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice de rústica y pecuaria que ha de servir de base á los repartimientos de dicha riqueza para el año de 1913, para oír reclamaciones.

Villahornate 17 de Mayo de 1912. El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Terminado el apéndice al amilla-

ramiento para el próximo año de 1913, el que ha de servir de base al repartimiento de rústica del mismo año, se anuncia hallarse expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado el cual no serán atendidas.

Murias de Paredes 15 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Modesto Hildaño.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Formadas las cuentas municipales y de recaudación de este Ayuntamiento, correspondientes á los años 1910 y 1911, se hallan de manifiesto en Secretaría por término de quince días, para que dentro de éstos pueda inspeccionar cualquiera de los vecinos de este Municipio y formular las reclamaciones que crea procedentes; después de transcurridos aquéllos, no será atendida ninguna de las que á este efecto se formulen.

Villadecanes 16 de Mayo de 1912. El primer Teniente Alcalde, en funciones, Francisco Arias.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1910 y 1911, quedan expuestas en la Secretaría por término de quince días. Cabañas-Raras 19 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Saturnino García.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Terminados los apéndices que han de servir de base al repartimiento de contribución por el concepto de rústica y pecuaria del año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Zotes del Páramo 20 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Parrado.

Alcaldía constitucional de Villafer

Acordado por este Ayuntamiento el deslinde de las vías pecuarias y caminos de uso local y fincas del común de este término municipal, ó sean camino de Balvis y cañadas que con el mismo lindan, el de San Miguel, el de Valderas, el de León, servicio del Calvario y pradera de la Cerra, cumplido cuanto se preceptúa en el art. 72 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y en virtud de lo dispuesto en el 75 y 76 del mismo, se anuncia dicha operación para que pueda llegar á cotecimiento de los dueños de terrenos lindantes con dichas vías y concurran á ello si lo tienen por conveniente, por sí ó por medio de sus apoderados ó ad ministradores; advirtiendo que dará principio por el Camino de Balvis el día 17 de Junio próximo.

Villafer 20 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Facundo Pérez.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Debiendo proceder la Junta pericial de este Ayuntamiento á la confección del apéndice al amillaramiento para servir de base á la formación

de los repartimientos de rústica, urbana y pecuaria para el año de 1913, los contribuyentes presentarán en la Secretaría del mismo dentro de quince días, las relaciones juradas de altas ó bajas que hayan sufrido en la riqueza; pues transcurrido que sea, no serán oídas.

Quintana del Marco 17 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Marcelo Rubio.

Alcaldía constitucional de Luncara

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en los trabajos de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes, teniendo en cuenta lo ordenado en la circular de la Administración de Contribuciones, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 31, de la que ya di conocimiento públicamente, presenten sus declaraciones en esta Secretaría en el preciso término de quince días, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión.

Luncara 18 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Leoncio G. Quiñones.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Por el presente se requiere á todos los nuevos poseedores de fincas, tanto rústicas como urbanas, radicantes en el término jurisdiccional de esta villa, á fin de que en el improrrogable plazo de quinto día, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos á que se refiere el art. 50 del Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885, con el objeto de que en el apéndice sean baja todos aquellos que por cualquier causa ó circunstancia no deban figurar, y alta los verdaderos y actuales poseedores, en evitación de las responsabilidades que en otro caso se les exijan.

Villamañán 18 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Ponciano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villascón

Formado el apéndice de rústica, urbana y pecuaria para 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría por quince días, para oír reclamaciones.

Villascón 22 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Villacorta.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Relación de los Sres. Vocales que componen la Junta local de Instrucción pública de este Ayuntamiento, nombrada en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 1907, y posesionada de su cargo con fecha 5 de Mayo de 1912, á saber:

Presidente

D. Rafael Sánchez Lorenzo
Concejales

D. Joaquín Vega Pérez
D. Miguel Franco Fernández
Inspector sanitario

D. Faustino Bardón Sabugo
Cura párroco

D. Joaquín Martínez García

Padres de familia

D. Julián Alonso Quintanilla
D. Rafael Sánchez Pérez

Madres de familia

D.ª Benita Benavides Lorenzo
D.ª Paula Alvarez Quintanilla

Delegados

D. Ciríaco González Fines
D. Matías Mayo Delgado
D. Andrés Gómez Ugidos
D. Simón Domínguez Muñoz

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del referido Real decreto.

Santa Marina del Rey 17 de Mayo de 1912.—El Alcalde-Presidente, Rafael Sánchez Lorenzo.—P. A. de la J.: El Secretario, Froilán Martínez

JUZGADOS

Granja (sin otro apellido) Emilio, de 29 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Concepción y de padre desconocido, natural de Frieria, domiciliado últimamente en el mismo, procesado en causa por disparo de arma de fuego, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de esta localidad á constituirse en prisión, que le fué decretada por la Audiencia provincial de León.

Dada en Villafraanca del Bierzo y Mayo 15 de 1912.—Antonio Iglesias.—D. S. O., Manuel Miguélez.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día dictada en causa que se sigue por robo, contra Benito Pérez López, se cita y llama á la persona ó personas que se crean con derecho á los efectos que á continuación se describen, ocupados á dicho procesado: una manta nueva de lana, color oscuro á cuadros; dos pares de calzoncillos de lienzo en buen uso, una camisa de color nueva, una camiseta usada, un sacapoeño de lienzo, otro saco rayado en regular uso, una funda de almohada, un pedazo de cirio de cera blanca, dos navajas de regulares dimensiones, un afilitero para agujas, un carrete de hilo negro, un abrelatas, un revolver de cinco tiros nikelado y cinco cápsulas del núm. 12.

Las personas que se crean con derecho á dichos objetos, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de ocho días, con el fin de recibirles declaración y entregarles dichos objetos provisionalmente.

Riño 18 de Mayo de 1912.—El Secretario habilitado, Pedro Gutiérrez.

Requisitoria

Alonso García, Florentino, de 18 años; hijo de Federico y Josefa, y García Martínez, Juan Manuel, de 19 años, hijo de Vicente y Bonifacia, los dos solteros, labradores, naturales y vecinos de Isoba, residentes en Chile y Habana, respectivamente, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Riño, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional, acordada en causa que contra ellos se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Riño 18 de Mayo de 1912.—Atanasio Ortiz.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Dionisio Hurtado y D. Jacinto Sánchez.—En la ciudad de León, á catorce de Mayo de mil novecientos doce: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Tomás García Peláez, empleado y vecino de esta capital, contra D. Ciríaco Ramírez, empleado de Telégrafos en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Ciríaco Ramírez, al pago de las doscientas cincuenta pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Jacinto Sánchez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, por rebeldía de D. Ciríaco Ramírez, y para que le sirva de notificación en forma, se firma el presente en León á quince de Mayo de mil novecientos doce.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Juzgado municipal de Valdesamario

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á la dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y en término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, han de acompañar los aspirantes los documentos necesarios para proveer dichas plazas.

Valdesamario 16 de Mayo de 1912.—El Juez municipal, Julián Díez.

Don Tomás Valcarde Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Tribunal su íos atos á que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—En Ponferrada, á veintitrés de Abril de mil novecientos doce; el Tribunal municipal, constituido por los Sres. Juez municipal Suplente, en funciones, Licenciado D. Antonio Cortes Gutiérrez, y Adjuntos D. Angel Blanco Castro y D. Ramiro Romero González: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, el Procurador D. Daniel Rivera Fernández, en nombre y representación de D. Agapito de la Mata González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, y como demandados, D. Lorenzo Diñeiro Macías y D.ª Juliana González Puente, ambos mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Carracedelo; el D. Lorenzo Diñeiro declarado en rebeldía, sobre reclamación de

doscientas ochenta pesetas é intereses;

Fallamos, que declarando rebelde á D.ª Juliana González Puente, debemos condenarla y la condenamos, así como á su marido D. Lorenzo Diñeiro Macías, también en rebeldía, á que tan luego sea firme esta sentencia, paguen solidariamente á D. Agapito de la Mata González, doscientas ochenta pesetas que le adeudan, con más los intereses del ocho por ciento anual desde el veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve hasta que realicen el pago, tres pesetas diarias al Procurador demandante y apoderado que entienda en la cobranza y las costas y gastos de este juicio.»

La sentencia anterior fué publicada en el día de su fecha.

Y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, para notificar dicha resolución á los demandados rebeldes, expido la presente, que se sella y visa el Sr. Juez municipal, en Ponferrada á catorce de Mayo de mil novecientos doce.—Tomás Valcarde.—V.º B.º: Antonio Cortes.

Don José García Blanco, Juez municipal de Igüña y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Igüña, á treinta de Abril de mil novecientos doce; el Tribunal municipal, compuesto por el Juez D. José García Blanco, Presidente, y de los Adjuntos D. Enrique Alvarez y D. Tomás Blanco: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, celebrado en rebeldía, á instancia de Gregorio Fidalgo García, vecino de Tremor de Arriba, contra Manuel Rodríguez García, vecino de Espina, desaparecido de su vecindad, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Rodríguez García, al pago de las doscientas cincuenta pesetas que adeuda al demandante, condenándole también en las costas del juicio y dietas de cobranza. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Enrique Alvarez.—Tomás Blanco.»

Publicada en el mismo día.

Y para publicar en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en Igüña á once de Mayo de mil novecientos doce.—José García.—Ante mí, Agustín P. Cubero.

Don José García Blanco, Juez municipal de Igüña y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Igüña, á treinta de Abril de mil novecientos doce; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Juez, Presidente, don José García Blanco, y de los Adjuntos D. Tomás Blanco y D. Enrique Alvarez: habiendo visto el presente juicio verbal civil, promovido por Manuel Fidalgo Melcón, mayor de edad, vecino de Tremor de Arriba, contra Manuel Rodríguez García y su mujer María Aguado Candatero, vecinos de Espina, sobre reclama-

mación de doscientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los demandados Manuel Rodríguez García y á su mujer María Aguado Candatero, al pago de las doscientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos por que han sido demandados, así como á las costas del juicio y dietas de cobranza. Queda ratificado el embargo preventivo en bienes inmuebles de los demandados. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García.—Enrique Alvarez.—Tomás Blanco.»

Publicada en el mismo día.

Y para publicar en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, se firma el presente en Igüña á once de Mayo de mil novecientos doce.—José García.—Ante mí, Agustín P. Cubero.

Don José García Blanco, Juez municipal de Igüña y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Igüña, á treinta de Abril de mil novecientos doce; el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del Sr. Juez D. José García Blanco, Presidente, y de los Adjuntos D. Enrique Alvarez y D. Tomás Blanco: habiendo visto el precedente juicio verbal, celebrado en rebeldía, á instancia de Esteban García Peña, contra Manuel Rodríguez García, vecinos de Espina, sobre reclamación de trescientas ochenta pesetas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Manuel Rodríguez García al pago de las trescientas ochenta pesetas por que ha sido demandado y en las dietas y costas del juicio; quedando ratificado el embargo preventivo. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García.—Enrique Alvarez.—Tomás Blanco.»

Publicada en el mismo día.

Y para publicar en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en Igüña á once de Mayo de mil novecientos doce.—José García.—Ante mí, Agustín P. Cubero.

ANUNCIOS OFICIALES**Contribución territorial**

Don Antonio Flórez Alvarez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en la 2.ª Zona de León.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresada, se ha dictado con fecha 16 de Mayo de 1912, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Junio, á las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las

que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hego público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores y sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

D. Juan Martínez, vecino de Carbajal.—Un barral, en Carbajal, al Ompernal, de 3.ª, hace 18 áreas: linda O., otro de Modesto Ferreras; M., otro de Leoncio Postigo; P. y N., Francisco Ferreras; capitalizado en 100 pesetas, valor para la subasta 66,67 pesetas.

D.ª Eduvigis Andrés, vecina de Santibáñez.—Una tierra, triguera, término de Carbajal, á las Mojeneras, hace 9 áreas, de 5.ª: linda O., otra de Juan Rodríguez; M., otra de Nicolás Fernández; P. y N., Ramona Ferreras; capitalizada en 60 pesetas, valor para la subasta 40 pesetas.

D. Froilán Fernández, vecino de Val de San Miguel.—Una tierra, en Val de San Miguel, á Valdetoño, triguera, de 2.ª, hace 9 áreas: linda O., otra de Feliciano Rodríguez; M., camino; P. y N., linderos; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

Otra, en dicho pueblo, á las centeneras, de 5.ª, hace 14 áreas: linda O., otra de Eulogio Muñoz; M., otra de Manuel Fernández; P., otra de Felipe Tomé, y N., otra de Camilo Blanco; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

D. Gil Herrero, vecino de Val de San Miguel.—Una tierra, término de Val de San Miguel, al Cueto la Debessa, triguera, de 5.ª, hace 18 áreas: linda O., otra de Santiago González; M., otra de Tomás Espinosa; P. y N., otra de Aquilino García;

capitalizada en 60 pesetas, valor para la subasta 40 pesetas.

D. José Fernández, vecino de Santa Olaja.—Una tierra, en Santa Olaja, á Valdelacota, de 5.ª, hace 9 áreas: linda O., camino; M., otra de Fermín García; P., otra de herederos de Cosme de Castro, y N., otra de Serafina Martínez; capitalizada en 25 pesetas, valor para la subasta 16,67 pesetas.

Otra viña, en el mismo sitio, hace 9 áreas, de 5.ª: linda O., camino; M., otra de Baltasar Moratíel, vecino de Valle; P., linderos, otra de Blas Martínez; capitalizada en 25 pesetas, valor para la subasta 16,67 pesetas.

D.ª Josefa Escobar, vecina de Santa Olaja.—Una tierra, en Santa Olaja, en el Mayuelo, triguera, de 2.ª, hace 9 áreas: linda O., otra de Gregorio García; M., ribón; P., otra de Narciso, y N., otra de Isidoro Alvarez; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

Otra ídem, á la Serna, hace 9 áreas, de 2.ª: linda O., camino; M., otra de herederos de Maximino Vega, vecino de Mansilla; P., otra de Francisco Pérez, y N., otra de Mateo Moratíel; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

Un prado, en ídem, á la fuente, hace 9 áreas, de 2.ª: linda O., otro de Antonio del Río; M., otro de Manuela Moratíel; P., otro de D. Cayo Azcárate, y N., otro de Joaquina Rodríguez; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

D. Isidoro Tascón, vecino de Santa Olaja.—Una tierra, en Santa Olaja, á Cueto Pelón, de 5.ª, centenal, hace 28 áreas: linda O., camino; M., otra de D. Cayo Azcárate, P. y N., terreno de Concejo; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

D. Martín de la Verdura, vecino de Santa Olaja.—Una tierra, en Santa Olaja, á las praderas, hace 9 áreas, de 5.ª: linda O., linderos; M., otra de Manuela Moratíel; P., camino, y N., otra de Isidoro Alvarez; capitalizada en 50 pesetas, valor para la subasta 20 pesetas.

Otra tierra, en ídem, á las Bozas, hace 9 áreas, de 5.ª: linda O., camino; M., otra de Serafina Martínez; P. y N., linderos; capitalizada en 50 pesetas, valor para la subasta 20 pesetas.

D. Pablo Rodríguez, vecino de Santa Olaja.—Una tierra, término de Santa Olaja, á Valdelacota, hace 28 áreas, de 5.ª: linda O., otra de Miguel Alvarez; M., otra de Fermín García; P., otra de Lorenza Rodríguez, y N., linderos; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

D. Nicaur García, vecino de Santa Olaja.—Una tierra, en Santa Olaja, á las praderas, hace 28 áreas, de 2.ª: linda por O., P., M. y N., madreces; capitalizada en 140 pesetas, valor para la subasta 93,55 pesetas.

D. Regino Pérez, vecino de Santa Olaja.—Un prado, en Santa Olaja, á Vadillo, de 2.ª, hace 28 áreas: linda O., otro de Julio Flórez; M., el valle ó pasto boyal; P. y N., madreces; capitalizado en 120 pesetas, valor para la subasta 80 pesetas.

Una tierra, en ídem, al praderón, hace 18 áreas, de 5.ª: linda O. y N., madreces; M., otra de Francisco Eurón, y P., camino; capitalizada en 60

pesetas, valor para la subasta 40 pesetas.

D. Angel García, vecino de Mellanzos.—Una tierra, en Mellanzos, á la Rendola, de 2.ª, hace 16 áreas: linda O., otra de Ambrosio Alvarez; M., el valle, y N., camino de Valduvicio; capitalizada en 140 pesetas, valor para la subasta 93,55 pesetas. Otra en ídem, á Tierra Alva, triguera, hace 24 áreas, de 2.ª: linda O., otra de herederos de Benito González; M. y P., varios particulares, y N., ribón; capitalizada en 200 pesetas, valor para la subasta 135,55 pesetas.

D. Anselmo López, vecino de Cartirillo.—Una tierra, á la ermita, término de Santa Olaja, centenal, de 3.ª, hace 59 áreas: linda O., raya; M., carbajal, y P. y N., se ignoran; capitalizada en 500 pesetas, valor para la subasta 200 pesetas.

D. Indalecio López, vecino de Cañizal.—Una tierra, término de Cañizal, á centenales, hace 9 áreas, triguera, de 2.ª: linda O., Apolinar Llamazares, vecino de Cartirillo; M., otro de Bernardo Campillo; P. y N., Gregorio López; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

D. Agustín Alfageme, vecino de León.—Una tierra, á Carro-Mansilla, término de Santa Olaja, hace 56 áreas, de 5.ª, centenal: linda O., otra de Isidro Alvarez; M., otra de Lorenzo López Arce; P., otra de Francisco Pérez, y N., camino; capitalizada en 180 pesetas, valor para la subasta 120 pesetas.

D. Francisco Sánchez, vecino de Palacio de Valdellorma.—Una tierra, término de Valporquero, á la cañada, hace 18 áreas, de 5.ª: linda O., la cañada; M., otra de Agustín Arrimadas; P. y N., herederos de Felipe Yugueros; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

D. Manuel Valladares, vecino de Palacio de Valdellorma.—Una huerta, término de Valporquero, á Valdeanguin, de aramo y pradera, hace 84 áreas, de 5.ª: linda O., cañada; M., otra de Manuel Fernández; P., otra de Manuel Díez, y N., Granja de Valsemana; capitalizada en 280 pesetas, valor para la subasta 186,67 pesetas.

D. Luis de la Moral, vecino de San Vicente.—Una tierra, á la fuente del Ponjal, término de Mellanzos, de 2.ª, hace 10 áreas: linda O., se ignora; M., otra de Isidro Alvarez; P. y N., camino; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

D. Salvador Rodríguez, vecino de Villarmún.—Una tierra, en Santa Olaja, á los senderos, de 5.ª, centenal, hace 7 áreas: linda O., linderos; M., otra de Juan Alvarez; P., linderos, y N., otra de Miguel Alvarez; capitalizada en 30 pesetas, valor para la subasta 20 pesetas.

Otra, en dicho pueblo, á cuesta Cabaña, hace 18 áreas, triguera, de 5.ª: linda O. y N., hilagar; M. y P., madreces; capitalizada en 60 pesetas, valor para la subasta 40 pesetas.

Otra en ídem, al Cementerio nuevo, hace 7 áreas, triguera, de 5.ª: linda O., madreces; M., linderos; P., otra de Miguel Alvarez; y N., otra de Ramón Fernández; capitalizada en 30 pesetas, valor para la subasta 20 pesetas.

Otra en ídem, á las centeneras, hace 18 áreas, triguera, de 5.ª: linda

O. y M., carbajal; P., otra de Abdón Pérez; y N., linderos; capitalizada en 60 pesetas, valor para la subasta 40 pesetas.

D. Pedro Fernández Rodríguez, vecino de Villacidayo.—Una tierra, en término de Villanólar, á zamora, hace 57 áreas y 54 centáreas, triguera, de 5.ª: linda O., otra de Antonio Cario y Eugenio García; M., otra de herederos de Lucas Campos; P., otra de Manuel Fernández, vecino de Cifuentes, y N., otra de herederos de Santos Cano; capitalizada en 200 pesetas, valor para la subasta 135,55 pesetas.

Otra en ídem, al prado Nava, centenal, de 5.ª, hace 14 áreas: linda O., otra de Antonina Fernández; M., otra de Camilo Fernández; P., otra de Francisco García, y N., Antonio Cano; capitalizada en 80 pesetas, valor para la subasta 53,55 pesetas.

Guadés 16 de Mayo de 1912.—Antonio Flores.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6.—Juzgado de instrucción.—Requisitoria.

García Díez (Tiburcio), hijo de Román y de Herminia, natural de Fuentes de Ropel, Ayuntamiento de Palacios de la Valderrama (León), de 21 años de edad, estado soltero, y profesión jornalero, estatura 1,615 metros, sus señas se desconocen, procesado por la falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del mismo Regimiento, D. Angel Amores Garay, con residencia en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Madrid á 15 de Mayo de 1912.—El Comandante Juez instructor, Angel Amores.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEON

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo prevenido en el art. 15 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas y obligacionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 2 de Junio próximo, á las diez y media de la mañana, en el local de la Sociedad Económica de Amigos del País, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social de 1911, y enterarles del estado de los negocios de la Sociedad.

Tienen derecho á formar parte de la Junta, los poseedores de una acción ú obligación, por lo menos. Los que quieran concurrir á ella, han de depositar sus acciones ú obligaciones en la Caja de la Sociedad, con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balance y cuentas, se hallan á disposición de los señores accionistas y obligacionistas, en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitarán cuantos datos deseen conocer, todos los días desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

León 20 de Mayo de 1912.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

Imp. de la Diputación provincial